



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 27 de marzo de 2014
No. 57

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 174 DE LA "LVIII" LEGISLATURA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 108, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2013, SECCIÓN TERCERA.

FE DE ERRATAS DEL DECRETO NÚMERO 197 DE LA "LVIII" LEGISLATURA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 13, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2014, SECCIÓN SEXTA.

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 174 DE LA "LVIII" LEGISLATURA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 108, DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2013, SECCIÓN TERCERA.

En la página 64, área homogénea 002, dice:

MUNICIPIO: EL ORO

CÓDIGO: 022

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Vai m2
01	018 030 037 041 042 043 044 045 046 061 063 064 065 067 072 073 074 075 077 078 079 080 082 084 085 117 130 131 132 133 134 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 173 226 227 228 229 230 231	002	HI	14	25	350	180.00

Debe decir:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
01	018 030 037 039 041 042 043 044 045 046 061 063 064 065 067 072 073 074 075 077 078 079 080 082 084 085 117 130 131 132 133 134 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 173 226 227 228 229 230 231	002	HI	14	25	350	180.00

En la página 78, área homogénea 011, dice:

MUNICIPIO: TEMASCALCINGO	CÓDIGO: 025
---------------------------------	--------------------

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
02	003 004 005 006 007 008 012 013 014 016 017 018 019 020 038 049 053 058 059 060	011	A1	50	100	5,000	145.00

Debe decir:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
02	003 004 005 006 007 008 012 013 014 016 017 018 019 020 038 049 053 056 057 058 059 060	011	A1	50	100	5,000	145.00

En la página 79, área homogénea 031, dice:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
02	056 057	031	A4	60	100	6,000	30.00

Debe decir:

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2

(Se elimina el renglón ya que las manzanas ahí publicadas pertenecen al área homogénea 011 y se encuentran ahí señaladas)

En la página 415, área homogénea 001, dice:

MUNICIPIO: ZINACANTEPEC	CÓDIGO: 106
--------------------------------	--------------------

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
01	001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018 019 020 021 022 024 029 030 031 032 033 034 035 036 037 038 039 040 041 042 043 044 045 048 061 068 069 076 078 100 104 168 169	001	C2	15	30	450	915.00

BANDA DE VALOR	ZONA	MANZANAS	COD	Val m2
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NTE	01	001 002 003 006 007 008 022 100	312	1,290.00
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SUR	01	014 015 037 038 076	313	1,150.00
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NTE	01	024	317	800.00

Debe decir:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
01	001 002 003 004 005 006 007 008 009 010 011 012 013 014 015 016 017 018 019 020 021 022 024 029 030 031 032 033 034 035 036 037 038 039 040 041 042 043 044 045 048 061 068 069 076 078 100 104 168 169	001	C2	15	30	450	915.00

BANDA DE VALOR	ZONA	MANZANAS	COD	Val m2
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NTE	01	001 002 003 006 007 008 022 100 104	312	1,290.00
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SUR	01	014 015 037 038 069 076	313	1,150.00
AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NTE	01	024	317	800.00

En la página 416, área homogénea 120, dice:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
01	085 086 087 088 090 091	120	H2	20	40	800	529.00

BANDA DE VALOR	ZONA	MANZANAS	COD	Val m2
BOULEVA LOPEZ MATEOS ADOLFO	01	087 091	309	1,000.00
BOULEVA LOPEZ MATEOS ADOLFO	01	085	310	1,000.00

Debe decir:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
01	085 086 087 088 090 091	120	H2	20	40	800	529.00

BANDA DE VALOR	ZONA	MANZANAS	COD	Val m2
BOULEVA LOPEZ MATEOS ADOLFO	01	087 091	309	1,000.00
BOULEVA LOPEZ MATEOS ADOLFO	01	085 088	310	1,000.00

En la página 417, área homogénea 013, dice:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
03	006 007 072 073 075 076 082 083 085 086 111 172 250 251 252 253 270 271 272 273 277 349 350 352	013	H1	20	35	700	285.00

Debe decir:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
03	006 007 072 073 075 076 082 083 085 086 111 172 251 253 270 271 272 273 277 349 350 352	013	H1	20	35	700	285.00

En la página 417, área homogénea 023, dice:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
03	011 012 013 014 015 040 041 059 063 066 067 068 069 070 071 079 081 087 088 094 095 096 097 107 108 109 198 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 358	023	H2	40	100	4.000	230.00

Debe decir:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
03	011 012 013 014 015 040 041 059 063 066 067 068 069 070 071 079 081 087 088 094 095 096 097 107 108 109 198 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 347 358	023	H2	40	100	4.000	230.00

En la página 418, área homogénea 032, dice:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
03	124 125 170 191 192 200 201 202 203 204 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 243 244 245 246 247 248 249 278 279 281 341 342 347 357 359	032	H1	20	40	800	228.00

Debe decir:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
03	124 125 170 191 192 200 201 202 203 204 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 243 244 245 246 247 248 249 278 279 281 341 342 357 359	032	H1	20	40	800	228.00

En la página 418, área homogénea 093, dice:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
03	005 038 039 114 115 116 173 174 208 209 238 239 351	093	H2	20	60	1.200	520.00

Debe decir:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
03	005 038 039 114 115 116 173 174 208 209 238 239 250 252 351	093	H2	20	60	1,200	520.00

En la página 420, área homogénea 120, dice:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZONA	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
08	032 033 035 036 037 038 039 040 041 043 044 046 050 051 052 053 054 055 056 057 058 059 061 062 067 079 084 098	120	H2	20	40	800	529.00
BANDA DE VALOR	ZONA	MANZANAS	COD	Val m2			
BOULEVA	LOPEZ MATEOS ADOLFO	08	035 051 052 053 054 055 056 057 058 084	309	1,000.00		
BOULEVA	LOPEZ MATEOS ADOLFO	08	036 038 039 043 044 059 061 062 079	310	1,000.00		

Debe decir:

ÁREA HOMOGÉNEA

ZON A	MANZANAS	COD	Tipo	Frente	Fondo	Área	Val m2
08	032 033 035 036 037 038 039 040 041 043 044 046 050 051 052 053 054 055 056 057 058 059 061 062 067 079 084 098	120	H2	20	40	800	529.00
BANDA DE VALOR	ZONA	MANZANAS	COD	Val m2			
BOULEVA	LOPEZ MATEOS ADOLFO	08	035 051 052 053 054 055 056 057 058 084 098	309	1,000.00		
BOULEVA	LOPEZ MATEOS ADOLFO	08	036 038 039 043 044 059 061 062 079	310	1,000.00		

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES
(RÚBRICA).

FE DE ERRATAS

DEL DECRETO NÚMERO 197 DE LA "LVIII" LEGISLATURA, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO NÚMERO 13, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2014, SECCIÓN SEXTA.

PÁGINA 2, DICE:

Artículo 2.68.- ...

I. a X. ...

XI. La colocación de sello de aviso para requerir se acredite el cumplimiento de disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, aviso de funcionamiento, de la Ley General de Salud, la Ley General del Tabaco y su reglamento;

XII. Las demás que determinen las autoridades sanitarias que tiendan a evitar riesgos o daños a la salud.

...

Artículo 2.69.- ...

I. a VI. ...

VII. La colocación del aviso de requerimiento que deberá de tener las siguientes características:

a) Tendrá una medida de 1.0 metro de largo por 80 cm de ancho;

b) Se ajustará al diseño de imagen institucional y contendrá además el número de folio correspondiente;

c) Será de papel plastificado de difícil destrucción;

d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México y de la COPRISEM;

e) Nombre y firma de los verificadores sanitarios, así como fecha de la verificación y el folio correspondiente;

f) Deberá contener el modo, lugar y plazo para acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General del Tabaco y su Reglamento.

VIII. El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, cuando exista sospecha fundada de que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables;

IX. La desocupación o desalojo de predios, casas, edificios o establecimientos, cuando se considere indispensable para evitar un daño en la salud o la vida de las personas.

DEBE DECIR:

Artículo 2.68.- ...

I. a X. ...

XI. La colocación de sello de aviso para requerir se acredite el cumplimiento de disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, aviso de funcionamiento, de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento;

XII. Las demás que determinen las autoridades sanitarias que tiendan a evitar riesgos o daños a la salud.

...

Artículo 2.69.- ...

I. a VI. ...

VII. La colocación del aviso de requerimiento que deberá de tener las siguientes características:

a) Tendrá una medida máxima de 1.0 metro de largo por 80 cm de ancho;

b) Se ajustará al diseño de imagen institucional y contendrá además el número de folio correspondiente;

c) Será de papel plastificado de difícil destrucción;

d) Deberá contener el escudo del Gobierno del Estado de México y de la COPRISEM;

e) Nombre y firma de los verificadores sanitarios, así como fecha de la verificación y el folio correspondiente;

f) Deberá contener el modo, lugar y plazo para acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento.

VIII. El aseguramiento de objetos, productos o sustancias, cuando exista sospecha fundada de que pueden ser nocivos para la salud de las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en las disposiciones legales aplicables;

IX. La desocupación o desalojo de predios, casas, edificios o establecimientos, cuando se considere indispensable para evitar un daño en la salud o la vida de las personas.

PÁGINA 4, DICE:

Artículo 17.37.- Son responsables solidarios del pago de multas, aplicación de medidas de seguridad, sanciones y su ejecución, las personas físicas o morales, responsables del inmueble donde se instale o pretenda instalar cualquier elemento de publicidad exterior.

Ante el ejercicio de las facultades de verificación de la autoridad competente, los responsables solidarios deberán permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades que resulten necesarias.

El incumplimiento a la obligación anterior será sancionada en los términos del artículo 17.86 de este Código sin perjuicio de la imposición de medidas de seguridad que resulten necesarias así como de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.

DEBE DECIR:

Artículo 17.37.- Son responsables solidarios del pago de multas, aplicación de medidas de seguridad, sanciones y su ejecución, las personas físicas o jurídicas colectivas, responsables del inmueble donde se instale o pretenda instalar cualquier elemento de publicidad exterior.

Ante el ejercicio de las facultades de verificación de la autoridad competente, los responsables solidarios deberán permitir el acceso al inmueble y brindar todas las facilidades que resulten necesarias.

El incumplimiento a la obligación anterior será sancionada en los términos del artículo 17.86 de este Código sin perjuicio de la imposición de medidas de seguridad que resulten necesarias así como de la responsabilidad civil y penal en que se incurra.

PÁGINA 8, DICE:

Artículo 10.- Los menores de edad, los sujetos a interdicción, las sucesiones, las quiebras y las personas jurídico colectivas, actuarán por conducto de sus representantes, en términos de la legislación aplicable.

DEBE DECIR:

Artículo 10.- Los menores de edad, los sujetos a interdicción, las sucesiones, las quiebras y las personas jurídicas colectivas, actuarán por conducto de sus representantes, en términos de la legislación aplicable.

PÁGINAS 10 Y 11, DICEN:

Artículo 128.- ...:

- I. ...
- a) a b), ...
- c) Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares.
- d) a f) ...
- II. a X. ...

XI. Al momento de practicar la primera visita de verificación y de encontrarse el establecimiento cerrado, se colocará sello de aviso donde invariablemente se requerirá al visitado para que dentro de los tres días siguientes, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de su negociación, a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario y aviso de funcionamiento, además del Cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General del Tabaco y su reglamento.

Sello que deberá contener la siguiente leyenda:

En términos del artículo 2.68 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México, se exhorta al propietario y/o representante legal de este establecimiento para que dentro del término de tres días, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de la negociación, a fin de que acredite el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General del Tabaco y su Reglamento, apercibido que de no dar cumplimiento a este requerimiento se hará uso de los

medios de apremios y medidas de seguridad previstas en el artículo 404 de la Ley General de Salud y 2.49 del Código Administrativo del Estado de México respectivamente; con la advertencia de que el retiro o destrucción de este aviso sin la orden de la autoridad competente, será sancionado en términos del artículo 19 fracciones I, IV y V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XII. Los avisos de requerimiento deberán ser colocados en el acceso al establecimiento y permanecerán visibles para el público en general;

XIII. Los avisos de requerimiento deberán ser retirados una vez que el particular acredite debidamente el cumplimiento de las disposiciones de carácter sanitario señaladas en el propio aviso.

La falta de asistencia por parte del particular a la visita de verificación, no impedirá su realización, en materia de Derecho de Vía y Publicidad Exterior reguladas en los capítulos segundo y tercero del Título Segundo del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo para el Estado de México.

DEBE DECIR:

Artículo 128.-

I. ...

a) a b). ...

c) Los lugares o zonas que han de verificarse. Las visitas de verificación en materia fiscal solo podrán practicarse en el domicilio fiscal de los particulares.

d) a f) ...

II. a X.

XI. Al momento de practicar la primera visita de verificación y de encontrarse el establecimiento cerrado, se colocará sello de aviso donde invariablemente se requerirá al visitado para que dentro de los tres días siguientes, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de su negociación, a fin de acreditar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario y aviso de funcionamiento, además del Cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su reglamento.

Sello que deberá contener la siguiente leyenda:

En términos del artículo 2.68 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México, se exhorta al propietario y/o representante legal de este establecimiento para que dentro del término de tres días, comparezca en la oficina de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria correspondiente al domicilio de la negociación, a fin de que acredite el cumplimiento de las disposiciones sanitarias consistentes en el dictamen de factibilidad de impacto sanitario, aviso de funcionamiento, además del cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, apercibido que de no dar cumplimiento a este requerimiento se hará uso de los medios de apremios y medidas de seguridad previstas en el artículo 404 de la Ley General de Salud y 2.49 del Código Administrativo del Estado de México respectivamente; con la advertencia de que el retiro o destrucción de este aviso sin la orden de la autoridad competente, será sancionado en términos del artículo 19 fracciones I, IV y V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

XII. Los avisos de requerimiento deberán ser colocados en el acceso al establecimiento y permanecerán visibles para el público en general;

XIII. Los avisos de requerimiento deberán ser retirados una vez que el particular acredite debidamente el cumplimiento de las disposiciones de carácter sanitario señaladas en el propio aviso.

La falta de asistencia por parte del particular a la visita de verificación, no impedirá su realización, en materia de Derecho de Vía y Publicidad Exterior reguladas en los capítulos segundo y tercero del Título Segundo del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo para el Estado de México.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RÚBRICA).